



**TECHO DE GASTO EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2021**

- Límite máximo de gasto no financiero año 2021

Informe de Intervención

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2.020, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- - Artículo 135 de la Constitución Española.
- - Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- - Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravenga la anterior.
- - Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículos 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3 del artículo 12.



Así mismo, en virtud de los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, respectivamente, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Dicho límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. En consecuencia, el techo de gasto no financiero para el ejercicio 2.021 será aquél que cumpla tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como el de la regla del gasto.

El Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2.020, acordó dejar en suspenso las reglas fiscales para 2.020 y 2.021, por lo que podría ponerse en duda la aplicación del gasto no financiero. Sin embargo el Ministerio de Hacienda considera que resulta de aplicación, pues éste precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional

Para el cálculo del límite de gasto no financiero se parte de los datos presupuestarios, por eso el Ministerio insiste que se calcula con criterios presupuestarios, porque se parte de esos datos para su cálculo, la suma de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gasto excluyendo los gastos financieros previstos en el capítulo 3; y en términos presupuestarios, a esta magnitud se le deben aplicar los ajustes de la estabilidad presupuestaria pero con signo contrario. El resultado es una magnitud en términos presupuestarios y a eso es lo que parece referirse el Ministerio de Hacienda en el documento de 11 de noviembre de 2020 de "Preguntas frecuentes" sobre la principales consultas planteadas en relación a la suspensión de las reglas fiscales, cuando en la consulta número 9 señala expresamente que sigue siendo de aplicación el art. 30 LOEPYSF; lo que actualmente no existe es la tasa de variación del gasto computable ya que han quedado suspendidos los objetivos de estabilidad, de deuda pública y de la regla de gasto aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, siendo inaplicables al aprobar éste su suspensión.

QUINTO.- No se aplica la estabilidad presupuestaria, al estar suspendida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2.020

SEXTO.- No se aplica la regla de gasto, al estar suspendida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2.020

En aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el gasto computable se calculará computando los capítulos según presupuesto aprobado de 2020.



Gasto computable Presupuesto 2020	IMPORTE
-----------------------------------	---------

1. Suma capítulos 1 a 7 (excepto intereses)	17.241.706,52
2. Ajustes SEC (2020)	-105.940,97
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	17.135.765,55
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5.- Gastos financiados con mecanismo pago acreedores.	0,00
6. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-3.016.307,35
7.- Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
8. Total Gasto computable Presupuesto 2020	14.119.458,20

El Gasto computable máximo (GCM) sería el resultado de aplicar al Gasto Computable la Tasa de Referencia del Crecimiento del PIB de la economía española y los ajustes si hubiere derivados de los cambios normativos que supongan incrementos o disminuciones de recaudación (art. 12.4 LOEPYSF). No se prevén ajustes normativos.

Sin embargo, al haberse suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, no resulta de aplicación la tasa de referencia.

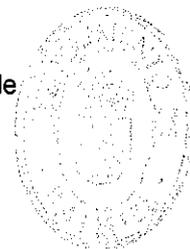
Por tanto, el techo de gasto para el ejercicio 2021 será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
CGM(gasto computable máximo)	14.119.458,20€
+ intereses de la deuda	186.133,59€
+ gastos financiados con fondos finalistas	3.016.307,35€
+ transferencias vinculadas a sistemas de financiación	0,00€
Techo de gasto excluyendo gastos financieros	17.312,899,14€

Al gastos computables máximo de 14.119.458,20 euros, se le ha incrementado los intereses de la deuda, más gastos financiados con fondos finalistas, según resulta de la liquidación del presupuesto de 2.020.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- En tanto en cuanto se respete en la confección del presupuesto el objetivo de



estabilidad presupuestaria, el techo de gasto para gastos no financieros para el ejercicio 2021 asciende a **17.312.899,14** euros calculado según la metodología descrita anteriormente, tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con las peculiaridades de la suspensión de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

En Daimiel a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 3/2021

CERTIFICADO PLENO

DOÑA PILAR CAMPILLO TORRES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de este Ayuntamiento de Daimiel el **día 01 de marzo de 2021**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

5.- APROBACIÓN TECHO DE GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTO 2021

Se conoce la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, cuyo texto literal es el siguiente:

"De conformidad con el art. 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se exige que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero.

Considerando que pese a la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021, el criterio del Ministerio de Hacienda es que sigue vigente dicha obligación del art. 30 de la Ley 2/2012 si bien sin incluir la Tasa de Referencia de Crecimiento, considerando que su cálculo se realiza sobre el presupuesto aprobado no lo que resulta de la ejecución presupuestaria.

Visto el informe de Intervención.

Se propone :

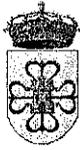
Aprobar el techo de gasto no financiero para 2021, importe de 14.119.458,20 euros."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021.

El Pleno de la Corporación, previo debate y con las intervenciones que constan en el Diario de Sesiones, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo: **Aprobar** la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 3/2021

**CERTIFICADO
PLENO**

Vº Bº
ALCALDE

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizarse la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 2 página/s. Página 2 de 2. Código de Verificación Electrónica (CVE): H7oEZw73cjExcNLFDD1

Firmado por Secretaria Pilar Campillo Torres el 02/03/2021

Firmado por Alcalde - Presidente Leopoldo J. Sierra Gallardo el 02/03/2021

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSWeb.